



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

LUZ ALBA BAEZ DE SÁNCHEZ

Demandado(s):

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado No.

11001310302520210039200

**PODER Demandante: Luz Alba Baez de Sanchez - Demandado: La Previsora - litisoft:
33434**

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Vie 25/03/2022 1:20 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>;JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>;Maria Camila Baquero <m.baquero@lexia.co>;jfelipetorresv@lexia.co <jfelipetorresv@lexia.co>;JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL.
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicado: 11001310302520210039200

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 830.094.544-9 para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actué en el proceso antes mencionado. **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** actuará en el proceso por medio de abogados designados por ella o por representantes judiciales o legales suyos habilitados para ejercer la profesión de abogado.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Se solicita enviar notificaciones a los siguientes correos, jftorres@lexia.co jfelipetorresv@lexia.co, m.baquero@lexia.co ana.ruiz@lexia.co daniela.bejarano@lexia.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,



LEXIA ABOGADOS S.A.S.
NIT. 830.094.544-9

Revisó: Luis Eduardo López
Caso Litisoft: 33434
22-03-2022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966271466112776

Generado el 22 de marzo de 2022 a las 11:45:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966271466112776

Generado el 22 de marzo de 2022 a las 11:45:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966271466112776

Generado el 22 de marzo de 2022 a las 11:45:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966271466112776

Generado el 22 de marzo de 2022 a las 11:45:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8966271466112776

Generado el 22 de marzo de 2022 a las 11:45:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2021-392

Daniela Bejarano <daniela.bejarano@lexia.co>

Miércoles 20/04/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;arciniegasyabogados@outlook.com <arciniegasyabogados@outlook.com>

CC: Maria Camila Baquero <m.baquero@lexia.co>;Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

Honorable

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto25@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001310302520210039200

Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ

Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LEXIA ABOGADOS

Daniela Bejarano Arroyo

Abogada

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: 300 7878 191

daniela.bejarano@lexia.co

Honorable
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto25@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001310302520210039200
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Par facilitar el entendimiento y estructuración de esta contestación, me permito presentar la siguiente tabla de contenido:

TABLA DE CONTENIDO

I.	OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA	1
II.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.....	2
III.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS Y PRETENSIONES SEÑALADOS EN LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.....	3
IV.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.....	3
V.	EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA.....	4
	A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.....	4
	B. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	5
	C. EXCLUSIONES EXPRESAS DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	5
	D. LOS PERJUICIOS SOLICITADOS SON IMPROCEDENTES, ESTÁN EXCESIVAMENTE TASADOS Y NO ESTÁN PROBADOS.....	6
	1. <i>Respecto al Lucro Cesante consolidado y futuro:</i>	6
	E. PAGO DEL DEDUCIBLE	7
	F. COBRO DE LO NO DEBIDO.....	7
	G. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO	7
	H. LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE.....	7
	I. EXCEPCIÓN GENÉRICA.....	8
	J. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO	8
	K. PRUEBAS	8
	A. DOCUMENTALES.....	8
VI.	ANEXOS	8
VII.	NOTIFICACIONES	8

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, si el Juez haya procedente la demanda, ordenará notificar personalmente al demandado y correrle traslado por 20 días, a partir de la fecha de notificación.

En el presente caso, la demanda fue admitida mediante auto del 11 de marzo de 2022. El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 18 de marzo de 2022, por lo que el término de traslado para contestar la demanda conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020¹, inició el 24 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la semana del 11 de abril al 15 de abril no corrieron términos por vacancia judicial, finaliza el 27 de abril de 2022, por lo que la contestación de la demanda se presenta dentro del término legal establecido para ello.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La demanda contiene varios hechos, motivo por el cual me pronunciaré conforme al orden y la forma en la que fueron presentados, así:

FRENTE AL HECHO 1. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2. NO ME CONSTA. La actividad comercial y/o contractual desarrollada por el señor MARCO SANCHEZ para su sustento y el de su familia, se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso. De igual modo, Previsora desconoce las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio el accidente de tránsito referido.

FRENTE AL HECHO 3. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO 4. NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. Previsora es un tercero ajeno al accidente de tránsito, quien ha sido vinculado con ocasión a la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001499, cuyo asegurado es la Sociedad De Servicios Operativos Portuarios Ltda, el valor asegurado es \$500.000.000 USD, y consigna lo siguiente respecto a terceros: *"GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A TERCEROS, USUARIOS, NACION – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, EN DESARROLLO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y CON RELACION A LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, EN LOS PUERTOS DONDE OPERARA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SEA CAUSA POR UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO."*

Respecto al reconocimiento de la póliza se señala que de acuerdo con el inciso primero del art. 1077 del C. de Co. el asegurado tiene la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, carga con la cual no se cumplió, se limitó a dar aviso. Además, se advierte que la Previsora S.A. juiciosamente estuvo dispuesta hacer un análisis del accidente para lo cual nombre un ajustador de seguros denominado Comercio Internacional Ltda., quien a su vez solicitó en nombre de Previsora varios documentos al asegurado, Servicios Operativos Portuarios Ltda, quien nunca los allegó.

FRENTE AL HECHO 5. NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. En primer lugar, se advierte que las primeras manifestaciones de este hecho son apreciaciones subjetivas de la parte demandante no se tratan de un hecho.

En segundo lugar, como se observa en la respuesta a la petición No. 202011436 de 10 de diciembre de 2020 radicado 2020—CE-0422005-0000-01 la Previsora S.A. le indicó a la señora Luz Alba Báez de Sánchez que en sus registros no reposaba información de la demanda instaurada o información del juzgado, por lo tanto se le solicitó remitir los antecedentes judiciales para verificación. Se hace la salvedad, que la señora Luz Alba Báez nunca presentó reclamación, hizo una solicitud de información del caso, a la cual se le dio respuesta.

En tercer lugar, se señala que, la fecha del accidente es de 11 de diciembre de 2009, que aproximadamente 12 años después la fecha señalada la demandante pretende el reconocimiento, (cuando ni siquiera se acreditó el siniestro), toda vez que en el año 2021 remitió antecedentes judiciales.

Se hace mención de las fechas debido a que la acción emanada del contrato de seguro se encuentra sujetas a los términos legales a los que se refiere el artículo 1081 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual la demanda propuesta estaría prescrita, porque han transcurrido más de 5 años.

¹ De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

FRENTE AL HECHO 6. NO ES CIERTO. Previsora desconoce si la demandante ha realizado varias llamadas al abonado celular No. #345.

Se afirma que el asegurado solo dio aviso del siniestro, pero nunca acreditó el siniestro de acuerdo con lo establecido el artículo 1077 del Código de Comercio, ni mucho menos remitió los documentos solicitados para proceder a su análisis.

Previsora S.A. si ha emitido respuestas a las peticiones y comunicaciones radicadas por el demandante, por ejemplo, mediante comunicación de 10 de diciembre de 2020 allegada por la parte demandante a presente proceso, se tiene que la aseguradora resolvió la petición 202011436 radicada por la señora Luz Alba Báez de Sánchez en la cual se le solicitaron antecedentes judiciales.

FRENTE AL HECHO 7. NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. Respecto al reconocimiento de la póliza se señala que de acuerdo con el inciso primero del art. 1077 del C. de Co. el asegurado tiene la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, carga con la cual no se cumplió, por tanto la aseguradora no procedió a hacer ningún pago.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS Y PRETENSIONES SEÑALADOS EN LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

El despacho solicita la subsanación de varios puntos, a los cuales el demandante da respuesta. Se hace una mención de ellos y a nuestro pronunciamiento respecto a lo afirmado por el demandante:

1. *Aclárense en los hechos de la demanda en cuanto los siguiente: Si se presentó o no reclamación por la demandante ante la entidad aseguradora demandada respecto de la póliza mencionada. De ser afirmativa la respuesta, indíquese los hechos relacionados con dicha reclamación. Y el hecho cuarto de la demanda señalar que persona solicitó la reclamación ante el ente asegurador demandado.*

- **ES CIERTO** que Previsora S.A. tenía conocimiento del suceso ocurrido el 11 de diciembre de 2009. De igual modo es cierto que se asistió a Audiencia de Conciliación Prejudicial el 22 de marzo de 2011 en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, asimismo en el acta suscrita quedo constancia de no acuerdo entre las partes convocadas.
- **NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.** En la respuesta a la petición lo indica la parte actora, en la respuesta a la petición se le informa que no se contaba con registro de la información sobre el proceso penal y sus antecedentes.
De otro lado, se señala que el asegurado no allegó documentos ni acreditó el siniestro ni su respectiva cuantía en los términos del artículo 1077 del C.Co.
- **NO ME CONTA.** La aseguradora no se encuentra vinculada al proceso penal, razón por la cual se desconoce los documentos presentados ante el ente investigador. Nos atenemos a lo que se acredite durante el proceso.

2. *Indíquese el despacho y estado procesal actual en el que se encuentra el asunto mencionado en el hecho 3 de la demanda y aclárense si la aquí demandante fue reconocida allí como víctima.*

- **NO ME CONSTA.** se trata de un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

3. *Señálese los hechos que dan sustento a la pretensión "3" de la demanda*

- La Previsora S.A. no tiene el deber de indemnizar a la demandante los daños que dice haber sufrido a título de daños inmateriales, lucro cesante consolidado y futuro, comoquiera que no se reúnen los elementos para afectar la póliza No. 1001499, en su momento no se acreditó el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del C.Co, y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescrita por cuanto el término legal (artículo 1081 del C.Co.) ya transcurrió.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.: ME OPONGO. a que se le imponga el deber a La Previsora S.A de reasumir el caso de la reclamación de la póliza de responsabilidad civil No. 1001499, comoquiera nunca se acreditó el siniestro de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1077 del C.Co, y por otro lado, la demandante pretende que se le reconozca el valor asegurado cuando el suceso que dio lugar

a la presente demanda ocurrió en el año 2009, es decir hace aproximadamente 12 años, lo que quiere decir que de acuerdo con el artículo 1081 del C.Co el término legal para las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentra prescrito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.: ME OPONGO a que se tenga en cuenta lo expresado por el demandante respecto a la persona que ocasionó el accidente y el valor máximo asegurado, toda vez que no es procedente afectar la póliza No. 1001499 de acuerdo a lo expresado en el numeral inmediatamente anterior.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3.: ME OPONGO a que se condene a la Previsora y se le imponga el deber de indemnizar a la demandante los daños que dice haber sufrido a título de daños inmateriales, lucro cesante consolidado y futuro, comoquiera que no se reúnen los elementos para afectar la póliza No. 1001499, en su momento no se acreditó el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del C.Co, y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescrita por cuanto el término legal (artículo 1081 del C.Co.) ya transcurrió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.: ME OPONGO a que se condene a la Previsora y se le imponga el deber de indemnizar a la demandante los daños que dice haber sufrido a título de daños inmateriales, lucro cesante consolidado y futuro, comoquiera que no se reúnen los elementos para afectar la póliza No. 1001499, en su momento no se acreditó el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del C.Co, y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescrita por cuanto el término legal (artículo 1081 del C.Co.) ya transcurrió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5.: ME OPONGO a que se condene a la Previsora al pago de costas por las razones expuestas.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA

A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

La acción emanada del contrato de seguro se encuentra prescrita, en la medida en que ya transcurrió el término legal al que se refiere el artículo 1081 del Código de Comercio.

La prescripción – Marco Regulatorio

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como una expresión del derecho de defensa del deudor en el marco de una relación obligacional. Conforme a esta institución jurídica, el acreedor debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que el deudor pueda alegar la negligencia de su contraparte al demorar en exceso el cobro de su acreencia, y así extinguir dicha obligación. Así, si el acreedor de una obligación deja de exigir la prestación por largo tiempo es de presumir que tal acreencia no le interesa, por lo cual su derecho pierde su razón de ser.

Dejando la mención anterior de lado, debe sostenerse que toda controversia suscitada a partir de un contrato de seguro se sujeta a las normas especiales de dicho contrato, incluyendo el término de prescripción. Con tal claridad, lo ha expuesto la H. Corte Suprema de Justicia:

*“[...] En otras palabras: Todas las acciones que tengan como soporte el contrato de seguro, sea que busquen la satisfacción del derecho, como acontece con la de ejecución, sea que persigan su esclarecimiento o reconocimiento, como sucede con las de naturaleza cognoscitiva, están sometidas inexorablemente a los plazos extintivos que prevé el artículo 1081 del ordenamiento comercial”.*² (Subrayado nuestro)

Teniendo claro lo anterior, se debe acudir al artículo 1081 del Código de Comercio que reza:

Art. 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de marzo de 1989. Citada por SUESCÚN MELO, Jorge. Derecho Privado: Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Tomo II. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Legis, 2003. P. 629.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Es necesario ahora, remitirse al artículo 1131 del Código de Comercio, el cual se aplica a los seguros de responsabilidad, como el que nos ocupa:

Modificado Ley 45/90 art. 86. El nuevo texto es el siguiente: *En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.* (Subrayas y negrillas nuestras)

Conforme a lo anterior, el término de prescripción extraordinaria para la víctima, en el caso que nos ocupa -LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ- inició desde el 11 de diciembre de 2009 que fue cuando acaeció el hecho externo, fecha en la cual ocurrió el accidente con el montacarga en el que falleció su esposo, por lo tanto, para cuando radicó la demanda (24 de septiembre de 2021) la acción ya había prescrito, pues para esa fecha habían transcurrido más de los cinco años previstos en la ley.

En virtud de lo expuesto, solicito a la H. Juez que acceda a la excepción propuesta y exonere de cualquier tipo de condena a Previsora S.A.

B. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

El artículo 1757 del Código Civil, en relación con la carga probatoria, determina que le “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”, disposición que se reitera en el Código General del Proceso, artículo 167, según el cual “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 1077 del C. de Co. Le corresponde al asegurado la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro. En voces del art. 1072 del mismo estatuto, “*se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado*”.

Descendiendo de lo comentado, se encuentra que la demandante no cumple con la carga probatoria, que le impone la ley y el contrato de seguro, de probar la ocurrencia y la cuantía del mismo.

De igual modo, Sociedad De Servicios Operativos Portuarios Ltda. en la etapa administrativa tampoco cumplió con la carga probatoria que se encontraba en su cabeza, debido a que no acreditó la ocurrencia del siniestro ni su respectiva cuantía. Además, se advierte que la Previsora S.A. juiciosamente estuvo dispuesta hacer un análisis del accidente para lo cual nombre un ajustador de seguros denominado Comercio Internacional Ltda., quien a su vez solicitó en nombre de Previsora varios documentos al asegurado, Servicios Operativos Portuarios Ltda, quien nunca los allegó.

Por lo anterior, se reitera que no se probó o acreditó la ocurrencia del siniestro por las partes interesadas.

C. EXCLUSIONES EXPRESAS DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En materia de seguros, el asegurador, según el artículo 1056 del Código de Comercio, “*... podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa asegurados ...*”, por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen convencional o legal, etc., y por tanto son esos los parámetros a los que tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la póliza.

Respecto a las exclusiones debe resaltarse que estas son una de las herramientas mediante las cuales el asegurador delimita el riesgo tomado, y así lo ha reconocido el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria acotando:

"(...) En verdad, en estricto sentido, la delimitación del riesgo, según ya se ha adelantado, se realiza a través de la estipulación de las respectivas coberturas o amparos y mediante el establecimiento de las correspondientes exclusiones (...)".³

De todo lo anterior se debe extraer que todo pronunciamiento que se haga sobre este la relación sustancial que convoca a la compañía de seguros al presente litigio debe sujetarse a lo acordado por los contratantes del seguro con el ánimo de no cargar a una de las partes con obligaciones que nunca tuvo la intención de contraer.

Ahora bien, en el numeral 2 de la sección II "Riesgos excluidos" de las condiciones generales se advierte que en ningún caso la Previsora será responsable de indemnizar al asegurador por:

"Responsabilidades que surjan directa o indirectamente por o mediante, o en relación con la propiedad, posesión o uso por parte o en nombre del asegurado de cualquier vehículo de carretera propulsado mecánicamente cuando bajo la legislación aplicable, se requiere un seguro o garantía, o cuando la responsabilidad respecto a dicho vehículo este asegurado de forma más específica."

Con relación al caso que nos atañe, en el accidente que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2009 estuvo involucrado el vehículo identificado con placas OWE 23A; montacarga perteneciente a Servicios Operativos Portuarios Ltda. y por el cual su responsabilidad y consecuente indemnización por parte de la Previsora S.A.; sin embargo revisado el material probatorio se encuentra que dicho automotor para la fecha de los hechos se encontraba asegurado con la póliza AT 1309 48009774 expedida por QBE Seguros S.A., cuyo tomador corresponde a Servicios Operativos Portuarios Ltda.

Consecuentemente, Previsora se encuentra excluida de toda responsabilidad y/o obligación indemnizatoria, debido a que existía una póliza para el Montacarga al momento de la coalición.

D. LOS PERJUICIOS SOLICITADOS SON IMPROCEDENTES, ESTÁN EXCESIVAMENTE TASADOS Y NO ESTÁN PROBADOS

El artículo 1757 del Código Civil, en relación con la carga probatoria, consagra que le *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o estas"*, disposición que se reitera en el Código General del Proceso, artículo 167, según el cual *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

En el presente caso, la demandante no ha dado cumplimiento a la carga de la causación y la cuantía de las diferentes tipologías de perjuicios que ha reclamado. Por consiguiente, se deberán rechazar de pleno las pretensiones planteadas, ya que no obra prueba determinante que verifique la existencia de estos. Y dado el eventual y poco probable caso que el juez considere que sí están demostrados, los mismos están completamente sobrestimados, a saber:

1. Respecto al Lucro Cesante consolidado y futuro:

Como bien es sabido, el artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como *"la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*. Un desarrollo ulterior realizó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al conceptualizarlo como_

*"ganancia esperada, de la que se ve privada la víctima como consecuencia del hecho dañoso padecido; desde luego, a condición de que **no sea sólo hipotética, sino cierta** y determinada o determinable, y se integra por todas las **ganancias ciertas** que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho"*⁴.

Nótese cómo esta Corporación le da especial relevancia a que, para que pueda considerarse que hay un daño bajo esta tipología, el mismo tiene que ser cierto. En otras palabras, debe haber absoluta certeza de su existencia, y de que el hecho dañoso ha imposibilitado de lleno el incremento patrimonial esperado. Ahora bien, para referirse a su respectiva reparación, la Corte Suprema ha dispuesto que:

*"Resulta viable en cuanto el expediente registre **prueba concluyente y demostrativa** de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone*

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2008, M.P.: Dr. Arturo Solarte Rodríguez Radicación: 11001-3103-012-2000-00075-01

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de noviembre de 2019. MP: Luis Alonso rico Puerta. Radicado no. 11001-31-03-017-2011-00298-01.

rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas **en ilusorios cálculos** que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.”⁵

Es evidente cómo el alto tribunal exige, para su indemnización, que el lucro cesante sea absolutamente probado, y que la simple conjetura del mismo es completamente insuficiente para su condena. Por consiguiente, la sola declaración por parte de la accionante, sin aportar documento alguno que acredite la existencia del mismo, no se encuentra llamado a prosperar bajo ninguna circunstancia.

Ahora bien, en el caso concreto, no se encuentra acreditado que, el señor Marco Sánchez tuviera un ingreso por el valor de \$2.000.000, mucho menos que aportaba a su esposa un 50% para su sostenimiento. De igual modo, no hay sustento para la indemnización por lucro cesante futuro.

En esta medida, y en consideración a los lineamientos desarrollados por la Jurisprudencia, le solicito al H. Juez desestimar la suma alegada por la demandante bajo la tipología de lucro cesante, por cuanto ésta resulta completamente injustificada.

E. PAGO DEL DEDUCIBLE

El deducible se encuentra mencionado en el artículo 1103 del Código de Comercio: “[l]as cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño”.

Al respecto, en el contrato de seguro se pactó que:

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO US \$ 3.000 TODA Y CADA PERDIDA

En tal sentido, en el improbable evento en que se condene a la aseguradora, el monto a indemnizar deberá ser objeto del deducible pactado en la carátula de la póliza.

F. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se demostrará a lo largo del proceso, Previsora no debe suma alguna a la parte demandante.

Fundamento esta excepción en las normas que regulan la responsabilidad en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como sus normas complementarias.

G. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo en contra de la parte pasiva, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrara disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores.

H. LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE

Como bien se ha expuesto en acápites anteriores, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada a las disposiciones contenidas en el Contrato de Seguro celebrado; vínculo que, conforme al artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes.

Por esta razón, en el improbable caso de que se presente una condena contra La Previsora a la hora de valorar el monto es necesario atender a las condiciones de la póliza, con objeto de determinar la limitación contractual al monto indemnizable.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1089 de este mismo estatuto, la responsabilidad del asegurador va hasta el límite de la suma asegurada, sobre la base de que se demuestre el siniestro y la cuantía de la pérdida, y no puede exceder del

⁵ Ibidem.

perjuicio patrimonial sufrido por el beneficiario. Adicionalmente, el seguro no puede ser fuente de enriquecimiento para el asegurado, conforme al artículo 1088 del Código de Comercio.

Es así que resulta imperativo resaltar que, de acuerdo con la póliza expedida por mi poderdante, el amparo eventualmente afectado corresponde a “*Responsabilidad Civil Extracontractual*”. En esta medida, y en el hipotético e improbable caso de que se condene, deberá respetarse el valor asegurado por la compañía de seguro, para efectos de establecer la condena.

I. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a la H. Juez declarar probada cualquier otra excepción que derive de lo que se pruebe en el curso del presente proceso y que impida que las pretensiones de la demanda en contra de Previsora prosperen total o parcialmente.

J. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la cuantía de los perjuicios que realiza la demandante, objeción que formulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

ESTA OBJECCIÓN ESTÁ RAZONADAMENTE EXPUESTA en lo manifestado en este escrito. A modo de resumen se tiene que los perjuicios materiales solicitados por la demandante son inexistentes, no tienen prueba alguna o presentan graves inconsistencias, son indebidos o están excesivamente tasados.

Con lo anterior, objeto de manera razonable la cuantía que fue objeto de juramento por parte del demandante en escrito separado de la demanda.

K. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Con fundamento en el artículo 165 del Código General del Proceso, al igual que los artículos 243 y siguientes del mismo estatuto, solicito se tengan como tales las que obran ya en el expediente y las que se aportan con el presente escrito.

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001499
2. Condiciones Generales de la Póliza
3. Solicitud de documentos por Comercio Internacional Ltda a Servicios Operativos Portuarios Ltda.
4. Certificación de Previsora donde consta que el ajustador estaba a la espera de los documentos.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A. compañía de seguros expedido por la Superintendencia Financiera, que ya obra en el expediente.
2. Poder otorgado por La Previsora S.A. compañía de seguros a Lexia abogados.
3. Sustitución de poder
4. Certificado de existencia y representación legal de Lexia Abogados.
5. Las pruebas documentales enunciadas en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la Calle 57 No. 10 – 07 pisos 7 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

LEXIA

Calle 110 No. 9-25, Of 813
Torre Empresarial Pacific
Bogotá, Colombia

T. (+57 1) 629 6781
Daniela.bejarano@lexia.
co

LA SUSCRITA APODERADA: Dirección de notificación: Calle 110 # 09 – 25 oficina 813 en la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos: daniela.bejarano@lexia.co o jfelipetorresv@lexia.co

De la H. Juez.



DANIELA BEJARANO ARROYO

C. C. No. 1.067.945.287

T. P. No. 323.821 del C. S. de la J.

Cel: 3007878191

|

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. **VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES:** La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: **VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE):** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. **GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:** Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; **GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. **SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS:** Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; **SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS:** Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; **GERENTE JURÍDICO:** Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL.
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicado: 11001310302520210039200

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 830.094.544-9 para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actué en el proceso antes mencionado. **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** actuará en el proceso por medio de abogados designados por ella o por representantes judiciales o legales suyos habilitados para ejercer la profesión de abogado.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Se solicita enviar notificaciones a los siguientes correos, jftorres@lexia.co jfelipetorresv@lexia.co, m.baquero@lexia.co ana.ruiz@lexia.co daniela.bejarano@lexia.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,



LEXIA ABOGADOS S.A.S.
NIT. 830.094.544-9

Revisó: Luis Eduardo López
Caso Litisoft: 33434
22-03-2022

Honorable
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto25@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001310302520210039200
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARAN mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de LEXIA ABOGADOS acepto el poder conferido por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C., entidad sometida a supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y, sustituyo el poder a mí conferido en los mismos términos a, **DANIELA BEJARANO ARROYO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Compañía en todas las actuaciones dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada sustituta queda investida con todas las facultades a mí conferidas, así como todas las que son inherentes a la representación.

Respetuosamente,



MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARAN.
C.C. No. 1.083.007.108 de Santa Marta.
T.P. No. 312.100 del C.S de la J.
m.baquero@lexia.co

acepto



DANIELA BEJARANO ARROYO
C.C. No. 1.067.945.287 de Montería
T.P. No. 323.821 del C.S de la J.
Daniela.bejarano@lexia.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEXIA ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.094.544-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01139643
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 110 No. 9-25 Oficina 813
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jftorres@lexia.co
Teléfono comercial 1: 6296781
Teléfono comercial 2: 3176554145
Teléfono comercial 3: 3153315748

Dirección para notificación judicial: Calle 110 No. 9-25 Oficina 813
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jfelipetorresv@lexia.co
Teléfono para notificación 1: 6296781
Teléfono para notificación 2: 3176554145
Teléfono para notificación 3: 3153315748

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003081 del 26 de octubre de 2001 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2001, con el No. 00802130 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2002, con el No. 00847532 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA.

Por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 1 de julio de 2014, inscrita el 18 de julio de 2014 bajo el número 01853015 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S. SIGLA TFDC ABOGADOS S.A.S

Por Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2014, con el No. 01853015 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021, con el No. 02663849 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S a LEXIA ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la dirección y representación legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad estará a cargo de un presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: el presidente, tendrá amplias facultades en la dirección y representación de la sociedad, con plena capacidad para obligar a la sociedad frente a terceros sin limitación alguna, ni por la cuantía, ni por la naturaleza del acto o contrato. Por lo tanto, se entenderá que el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el presidente. En ejercicio de sus facultades, le corresponde al presidente: a) representar a la sociedad como persona jurídica. B) dar el reglamento de la dirección y hacer los reglamentos internos de la sociedad. C) dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en otra persona o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes. D) crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. E) nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren a la sociedad en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones. F) determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la asamblea general de accionistas. G) proponer a la asamblea general de accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen. H) presentar anualmente a la asamblea general de accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades. I) proponer a la asamblea general de accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos sociales. J) proponer a la asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la sociedad. K) autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio. L) determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos. M) dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. N) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. O) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 1 del 28 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Representante Legal Suplente	Torres Varela Juan Felipe	C.C. No. 000001020727443
Representante Legal Suplente	Torres Varela Jose Fernando	C.C. No. 000000080199726
Representante Legal Suplente	Ana Maria Varela Gonzalez	C.C. No. 000000039032041
Representante Para Efectos Judiciales, Administrativos Y	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sancionatorios

Representante Torres Varela Juan C.C. No. 000001020727443
Para Efectos Felipe
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Baquero Iguaran C.C. No. 000001083007108
Para Efectos Maria Camila
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Ruiz Esquivel Ana C.C. No. 000001144165861
Para Efectos Cristina
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00847532 del 4 de octubre de 2002 del Libro IX
Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de la Junta de Socios	01853015 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02663849 del 18 de febrero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.550.329.681

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PÓLIZA N°

1001499

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 4	MES 2	AÑO 2009	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA						NIT 800.228.047-8			TELÉFONO 2424249							
DIRECCIÓN CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA																
ASEGURADO 6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA						NIT 800.228.047-8			TELÉFONO 2424249							
DIRECCIÓN CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA																
EMITIDO EN BUENAVENTURA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Dolares EE.UU					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 2,443.67			2701	27	4	2	2009	3	2	2009	00:00	3	2	2010	00:00	365
CARGAR A: SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA						FORMA DE PAGO 24. CREDIVALORES			VALOR ASEGURADO TOTAL US\$ 500,000.00							

Riesgo: 1 -
CALLE 6A 3A-09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-R.C. OPERADORES PORTUARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. OPERADORES PORTUARIOS		SI	6,480.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000.00 US\$	TODA Y CADA PERDIDA	
1	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000.00 US\$	TODA Y CADA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre Porcentaje

RCP-007-1 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPE

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA US\$*****6,480.00

GASTOS

IVA US\$*****1,036.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU

US\$*****7,516.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/03/2022 10:41:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1896	1	GLORIA CLAROS COMPAÑÍA	10.00	1,583,498.16

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1001499 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

BENEFICIARIOS: NACION-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE-SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA-SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA-PATIO ZELSA-MUELLE 13- USUARIOS Y DEMAS TERCEROS AFECTADOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS LABORES DE OPERADOR PORTUARIO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CLAUSULADO RCP-007-1, EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA Y OTROS LUGARES INDICADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

LIMITE TOTAL VALOR ASEGURADO: US \$ 500.000

SUBLIMITE MOVILIZACION DE CARGA EN PERIMETRO URBANO US \$ 50.000 VIGENCIA

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO US \$ 3.000 TODA Y CADA PERDIDA

AMPAROS:

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION AMBIENTAL EN LOS PUERTOS DONDE OPERE SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.

CLAUSULADO DE OPERADORES PORTUARIOS PREVISORA RCP-007-1

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL OPERADOR

- * CARGUE Y DESCARGUE DE EMBARACIONES
- * CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES
- * ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS
- * MOVILIZACION DE MERCANCIAS EN PUERTO
- * MOVILIZACION DE CARGA EN PERIMETRO URBANO SUBLIMITE DE US \$ 50.000 VIGENCIA

NO SE OTORGA:

- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- USO DE ARTEFACTOS O EMBARCACIONES FLOTANTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
- RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO
- ERRORES Y OMISIONES DIFERENTES A LAS LABORES DE OPERADOR PORTUARIO
- RENOVACION AUTOMATICA
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.

PÓLIZA N°

1001499

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÍA 20	SOLICITUD MES 3	AÑO 2009	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA			N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO						
TOMADOR 6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA DIRECCIÓN CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA							NIT 800.228.047-8 TELÉFONO 2424249									
ASEGURADO 6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA DIRECCIÓN CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA							NIT 800.228.047-8 TELÉFONO 2424249									
EMITIDO EN BUENAVENTURA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Dolares EE.UU					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 2,335.29			2701	27	20	3	2009	19	3	2009	00:00	3	2	2010	00:00	321
CARGAR A: SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA							FORMA DE PAGO 24. CREDIVALORES		VALOR ASEGURADO TOTAL US\$ 0.00							

Riesgo: 1 -
CALLE 6A 3A-09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-R.C. OPERADORES PORTUARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. OPERADORES PORTUARIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000.00 0.00	SI	0.00
1	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA	Mínimo 3,000.00 US\$ 500,000.00 0.00	TODA Y CADA PERDIDA NO	0.00
2	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000.00 0.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Porcentaje

RCP-007-1 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPE

DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO MEDIANTE COMUNICADO S/N RECIBIDO EL 19/03/2009, SE ACLARA:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	US\$*****0.00
GASTOS	
IVA	US\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU US\$*****0.00	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/03/2022 10:42:05

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1896	1	GLORIA CLAROS COMPAÑÍA		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1001499 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

" GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A TERCEROS, USUARIOS, NACION-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, EN DESARROLLO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y CON RELACION A LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, EN LOS PUERTOS DONDE OPERARA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO".

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

LO ANTERIOR NO DA LUGAR A COBRO DE PRIMA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo, para el otorgamiento de la cobertura respectiva los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en los límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en esta y de acuerdo con la legislación Colombiana aplicable.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLE POR RAZÓN DE CUALQUIER HECHO IMPUTABLE A SU ACTIVIDAD, COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO OPERADORES PORTUARIOS Y QUE SEA INTERPUESTA Y RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (Y, EN SU CASO, DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES)

SECCIÓN I RIESGOS ASEGURADOS

SON OBJETO DE COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS RESPONSABILIDADES LEGALES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ÉSTE CAUSE CONFORME QUEDA DEFINIDO A CONTINUACIÓN:

1. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO COMO:
 - 1.1. LESIÓN CORPORAL O MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAÍDA POR CUALQUIER PERSONA.
 - 1.2. PÉRDIDA ACCIDENTAL O DAÑO A PROPIEDADES MATERIALES.
 - 1.3. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS NUMERALES ANTERIORES.
 - 1.4. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES RESULTANTES DEL ALQUILER O CESIÓN EN LEASING DE EQUIPO, UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE UN SUBCONTRATISTA O SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHO CONTRATO, HAYAN SIDO APROBADOS POR ESCRITO POR **PREVISORA**, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE ELLO.
2. RESPONSABILIDADES POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LA CARGA, INCLUYENDO LAS PÉRDIDAS

EXCLUSIONES

SECCION II RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGÚN CASO **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

1. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LESIÓN CORPORAL, MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAÍDA POR CUALQUIER PERSONA BAJO UN CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO CUANDO DICHA LESIÓN O ENFERMEDAD SURJAN DE Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PARA DICHO ASEGURADO.
2. RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O MEDIANTE, O EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE CARRETERA PROPULSADO MECÁNICAMENTE CUANDO BAJO LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE REQUIERE UN SEGURO O GARANTÍA, O CUANDO LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A DICHO VEHÍCULO ESTÉ ASEGURADA DE FORMA MÁS ESPECÍFICA.
3. NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES O ACCIONES LEGALES INICIADAS ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES DIFERENTES DE LOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SU PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES.

NO ESTARÁN POR OTRA PARTE AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AÚN EN EL EVENTO DE QUE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA LA ASEGURADORA SEA PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.
4. CANTIDADES EXIGIDAS POR SENTENCIA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DELICTIVOS.
5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA OPERACIÓN

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



- CONSECUENCIALES, RESULTANTES DE LOS MISMOS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y/O CONTRATOS DE MANEJO ACEPTADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO Y/O CONVENIDOS INTERNACIONALMENTE Y/O LEGISLACIÓN INTERNA OBLIGATORIA O LEGALMENTE APLICABLE.
3. SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 14 DE LA SECCIÓN DE RIESGOS EXCLUIDOS, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ASEGURADO, Y QUE TENGAN LUGAR DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS O POR UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO CUALQUIER RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR UNA AUTORIDAD DERIVADAS DE:
 - 3.1. FALTA O EXCESO DE CARGA A SU ENTREGA.
 - 3.2. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE A LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN.
 - 3.3. FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA APLICABLE A LA DOCUMENTACIÓN DE LA CARGA.
 - 3.4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NORMAS APLICABLES AL CONTRABANDO O INMIGRACIÓN, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LA NATURALEZA DE LA CARGA.
 - 3.5. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA CON LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIA.
 4. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CUALESQUIERA DE LOS HECHOS REFLEJADOS EN EL NUMERAL 3. POR:
 - 4.1. TRIBUTOS EXIGIDOS POR UNA AUTORIDAD, DE LOS QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE PAGO EN RAZÓN A LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD.
 - 4.2. PROPIEDAD RETENIDA POR UNA AUTORIDAD.
 5. TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES EN QUE, NECESARIA Y RAZONABLEMENTE, HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA PREVENIR O MINIMIZAR UNA PÉRDIDA ASEGURADA POR LA PÓLIZA.
 6. GASTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS RELACIONADOS CON CUALQUIER RESPONSABILIDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN ELLOS CON LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **PREVISORA**.
 7. COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO HAYA INCURRIDO NECESARIAMENTE, CON EL CONSENTIMIENTO O GERENCIA DE UN BUQUE, SALVO QUE TALES PARTICIPACIONES SEAN APROBADAS EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO POR **PREVISORA** HASTA LA CUANTÍA QUE DETERMINE LA PÓLIZA.
 6. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE RESULTE DE LA INSOLVENCIA O DEMORA EN EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO.
 7. DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE RESULTE O SURJA DE DICHO DAÑO, O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
 - 7.1. RADIACIONES DE IONES Y CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESTO NUCLEAR PROVENIENTE DE SU COMBUSTIÓN.
 - 7.2. EXPLOSIVOS TÉCNICOS, RADIOACTIVOS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE O COMPONENTE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR.
 8. PÉRDIDA DE/O DAÑO A LA CARGA, CUYO COMERCIO SEA ILEGAL.
 9. RESPONSABILIDADES ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA RENUNCIA DE SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA UN SUBCONTRATISTA U OTRAS PARTES, SIN EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DE **PREVISORA**.
 10. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONTAMINACIÓN CUANDO LA CAUSA DE LA MISMA SE HAYA PRESENTADO ANTES O DESPUÉS DEL PERÍODO DE COBERTURA. EN CUALQUIER CASO, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACIÓN POR ESTE MOTIVO, SALVO QUE:
 - 10.1. EL ASEGURADO PONGA EN CONOCIMIENTO DE **PREVISORA** TODOS LOS DETALLES DEL ACCIDENTE U OCURRENCIA TAN PRONTO ÉSTE SEA CONOCIDO.
 - 10.2. SE PRESENTE RECLAMACIÓN CONTRA EL ASEGURADO ANTES DE QUE FINALICE EL PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES DESPUÉS DE LA FECHA CONOCIDA DEL ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE DIO LUGAR A LA CONTAMINACIÓN.
 11. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL ASEGURADO DURANTE LA ACTIVIDAD DEL DRAGADO O RESULTANTE DEL VERTIDO DE DESECHOS.
 12. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CLÁUSULA PENALIZADORA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ASEGURADO, A MENOS QUE DICHA CLÁUSULA O SIMILAR HAYA SIDO APROBADA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

PREVIO DE **PREVISORA**, PARA LA REMOCIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE LA CARGA AFECTADA POR UN SINIESTRO, PERTENECIENTE A UN CLIENTE, CON ADMITIDA O NO SU RESPONSABILIDAD.

8. COSTOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO POR FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN O CUARENTENA POR ORDEN DE UNA AUTORIDAD O POR SER EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE DE ELLOS.
- 9 RESPONSABILIDADES POR LA PROPORCIÓN DE LA CARGA A LA AVERÍA GRUESA Y/O SALVAMENTO Y QUE RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE POR PARTE DEL ASEGURADO CON SU CLIENTE, DESPUÉS DE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS RAZONABLEMENTE DISPONIBLES PARA OBTENER SU REPARACIÓN DE ESTE ÚLTIMO.
10. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
 - 10.1 ACTOS O AFIRMACIONES DEL ASEGURADO, QUE DERIVEN EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE TERCEROS.
 - 10.2 HONORARIOS Y GASTOS LEGALES INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE ANTECEDE.

PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES FORMARÁN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD OTORGADO POR **PREVISORA** BAJO LA PÓLIZA.

SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS O AFIRMACIONES DEL ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO Y ESTÉN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

POR ESCRITO POR **PREVISORA**.

13. RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, GOLPE DE ESTADO U OTRA FORMA DE USURPACIÓN O REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD. INCLUYENDO ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, AMIT Y TERRORISMO.
14. LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS, ERRORES U OMISIONES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES, RESPECTO DE CUALQUIER MULTA O SANCIÓN IMPUESTA POR LA COMISIÓN MARÍTIMA FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS POR FALTA DE:
 - 14.1 REGISTRAR Y/O PRESENTAR UN ARANCEL PRECEPTIVO.
 - 14.2 ENVIAR UNA GARANTÍA.
 - 14.3 DESIGNAR UN AGENTE.
 - 14.4 SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN QUE SE ORIGINE EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO
15. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO O INCREMENTOS EN COSTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR **PREVISORA** EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.
16. LA RESPONSABILIDAD, DAÑO O PÉRDIDA OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

SECCIÓN III RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SALVO QUE HAYA SIDO ESPECÍFICAMENTE ACORDADO CON **PREVISORA**, ÉSTA PÓLIZA NO GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA CARGA POR:

1. EMBARQUES DE CABALLOS DE PURA RAZA, GANADO, PAGARÉS, BONOS, LETRAS, ETC., DEL TESORO, LINGOTES O SIMILARES DE METALES PRECIOSOS, DINERO EN EFECTIVO, VALORES DE BOLSA, ESCRITURAS, SELLOS (NUMISMÁTICA), GARANTÍAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS Y PLANOS.
2. ENVÍOS DE TABACO, PUROS, CIGARRILLOS, LICORES, OBRAS DE ARTE, JOYAS U OTRAS MERCANCÍAS SIMILARES SEAN PRECIOSAS O DE ALTO VALOR, CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE \$ 0, POR CADA MEDIO DE TRANSPORTE O UBICACIÓN.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA OPERADORES PORTUARIOS
FORMA PREVISORA 2002**

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



NO OBSTANTE, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA OPERARÁN, SI EL ASEGURADO NO TENÍA CONOCIMIENTO O NO FUE ADVERTIDO DE LA NATURALEZA O TIPO DE LA MERCANCÍA A MANEJAR, INDEPENDIEMENTE DE SU VALOR, Y NO PUDO DE OTRA MANERA HABER CONOCIDO LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE DICHA MERCANCÍA.

3. CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS PROPIOS DE LA OPERACIÓN Y/O EL CONTRATO DE TRANSPORTE DEL ASEGURADO, CONTENGAN UN NUMERAL PARA LA DECLARACIÓN DEL VALOR DE LA CARGA O EL ASEGURADO SEA REQUERIDO PARA INCREMENTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO RESPECTO DE CIERTA CARGA, SERÁ PRECISO LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA** A DICHA AMPLIACIÓN DEL RIESGO.
4. EN EL SUPUESTO DE QUE SE REQUIERA DEL ASEGURADO UN CONTRATO ESPECÍFICO, CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEAN OTROS QUE LOS RESEÑADOS EN LA SECCIÓN I RIESGOS ASEGURADOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SERÁ REQUISITO IMPRESCINDIBLE QUE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEAN APROBADOS POR **PREVISORA** ANTES DE LA FIRMA DE DICHO CONTRATO; DE OTRO MODO **PREVISORA** NO ACEPTARÁ MAYOR RESPONSABILIDAD QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO POR LA UTILIZACIÓN DE UN CONTRATO ESTÁNDAR O APROBADO.

PREVISORA PODRÁ CONSIDERAR A SU DISCRECIÓN, EL REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL DE AQUELLAS OTRAS PÉRDIDAS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS INCIDENTALS Y DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO GARANTIZADO, NO AMPARADAS ESPECÍFICAMENTE POR ESTA PÓLIZA Y EN LA QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA- GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El asegurado debe adoptar todas las medidas razonables para cerciorarse de la fiabilidad y honestidad de los agentes y subcontratistas por el empleado, de modo que dichos agentes y subcontratistas cuenten con un seguro adecuado o sean económicamente solventes para hacer frente a sus responsabilidades por la pérdida o daño de la carga bajo su custodia o control.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones estipuladas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

Que el asegurado se encuentre y permanezca debidamente registrado ante la superintendencia de puerto o la entidad competente, como operador portuario de acuerdo a como figure en su solicitud de seguros y que realice las actividades para las cuales se encuentre autorizado por la entidad competente.

CONDICIÓN TERCERA – LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Se hace expresamente constar que la responsabilidad de **PREVISORA** bajo esta póliza no excederá la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza (Evento y agregado anual) cantidad que como máximo podrá reclamar el asegurado respecto de un siniestro acaecido y asegurado por el presente contrato.

Así mismo, se hace constar que cuando la reclamación corresponda a responsabilidades por errores, omisiones, etc., conforme queda recogido en el numeral 2 de la Sección I Riesgos Asegurados de las Condiciones Generales, el límite de indemnización recogido en el párrafo anterior se entenderá, a todos los efectos, como límite por siniestro y se aplicará para todo el período de cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - DEDUCIBLES

Los siniestros que resulten indemnizables con cargo a la presente póliza, se liquidarán con la aplicación de los deducibles estipulados en la carátula de la misma, éstos últimos se aplicarán en todos los casos, respecto de los eventos cubiertos u ocurridos.

CONDICIÓN QUINTA - AJUSTE FINAL DE PRIMA

Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la póliza, el asegurado facilitará a **PREVISORA** la cifra total de facturación correspondiente al período de cobertura precedente. Con base en dicha información, **PREVISORA** establecerá el ajuste de prima a que haya lugar, una vez deducida la prima de depósito.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA DEL SEGURO

La prima de la presente póliza, debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de su entrega.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a **PREVISORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

a) Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados, sin autorización expresa de **PREVISORA**, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.

- b) Comunicar a **PREVISORA** por cualquier medio la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) Declarar a **PREVISORA**, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- d) Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- e) Hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- f) Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones previstas en la ley.

CONDICIÓN OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, **PREVISORA** se subroga hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **PREVISORA**, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre **PREVISORA** y el asegurado por razón de la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro en ésta póliza, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia. El domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por **PREVISORA**. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES DOMICILIO

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro a **PREVISORA** por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - RETROACTIVIDAD

Se entenderá como fecha de retroactividad la establecida en la carátula de la póliza, en caso de no figurar dicha fecha, se entenderá como fecha de retroactividad la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza expedida por **PREVISORA** y que dicha póliza haya permanecido vigente de manera ininterrumpida. Es decir solo se amparan hechos ocurridos con posterioridad a dicha fecha.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NORMAS APLICABLES

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COBERTURA PARA PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si **PREVISORA** procediera a revocar o no renovar la presente póliza, la entidad en su condición de tomadora del seguro, tendrá derecho a obtener la extensión del periodo de vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de la prima adicional del 200% de la prima anual pagada. Esta ampliación del plazo de vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las reclamaciones que tengan su causa en hechos acaecidos en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA OPERADORES PORTUARIOS
FORMA PREVISORA 2002**

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



La cantidad máxima a desembolsar por **PREVISORA** por el total del periodo del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida como valor asegurado en la carátula de esta póliza. Para el ejercicio del derecho conferido por esta estipulación, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a los Aseguradores por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en el numeral 21 b) de la carátula de esta póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del aviso de revocación o de no renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesarles, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR



COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
AJUSTADORES DE SEGUROS
NIT 890.308.441-8

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2010
CA-1278-10

1	2	3	4	5
TG1: 4170		T2:	T3:	
C Arch:		Resp:		

Señores
SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA.
Sr. Alberto Mendoza Cheng.
Gerente.
B/ventura.

0001226-100205PM0243

REF.: **Siniestro No. 21077/09 – SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA.**
- Póliza de Responsabilidad Civil N° 1001499 **La Previsora S.A. Cía., de Seguros. Siniestro: Diciembre 11 de 2009.**

Como ajustadores designados por La Previsora S.A. – Cía. de Seguros, para atender el aviso de siniestro citado en la referencia, con motivo del evento sucedido el pasado 11 de Diciembre/09 en el patio 13 de la Sociedad Portuaria, relacionado con el accidente de tránsito donde falleció el Sr. Marcos Sánchez, atentamente les solicitamos aportar los siguientes documentos:

1. Relato del asegurado que establezca las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito y determinación de la actividad que desempeñaba el Sr. Marcos Sánchez en la SPRBUN.
2. Informe y croquis del accidente de Tránsito.
3. Numero de radicación en la Fiscalía donde actualmente cursan los hechos.
4. Informe del abogado Dr. Constantino Botero Sierra acerca del estado de la investigación.
5. Prueba de la relación laboral existente entre Antonio Ordoñez y Servicios Operativos Portuarios Ltda.
6. Tarjeta de Propiedad del vehículo involucrado en el accidente.
7. Reclamación formal del tercero afectado (Parientes) relacionando el monto de sus pretensiones económicas.

Una vez que aporten los documentos antes relacionados y después del análisis y estudio respectivo, es posible que surja algún requerimiento adicional, así que nos reservamos el derecho de solicitarlo en su debida oportunidad.



COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
AJUSTADORES DE SEGUROS
NIT 890.308.441-8

Quedamos a la espera de sus noticias sobre el particular.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MONTOYA A.
Director de Ajustes

C.C. La Previsora S.A. Cía. de Seguros – Sra. Doralice Walteros – Cali.

C.C. La Previsora S.A. Cía. de Seguros – Sr. Juan Manuel Zuluaga- B/ventura.

SINIESTRO DEL RAMO R. CIVIL

SUCURSAL DE BUENAVENTURA



PREVISORA
SEGUROS

Nro. Siniestro: 21077 Ejercicio: 2009
 Fecha Hora Stro. 11/12/2009 12:00:00 Fecha Aviso: 14/12/2009
 Causa: OTROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

Inspector Inicial: Inspector:
 Fecha Denuncia: Nro Denuncia: Fecha Inspección: Evento:
 Nro. Póliza: 1001499 Año Endoso: 2009 Nro. Endoso: 0 Nro. Stro Intern: 0
 Asegurado: SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA ,
 Intermediario: GLORIA CLAROS LTDA AGENCIA DE SEGUROS,
 Vigencia del: 03/02/2009 al 03/02/2010 Fecha Emisión: 04/02/2009 Nro de Stros: 0 Pagos: \$0.00
 Deuda Total: US\$0.00 Deuda Vencida: US\$0.00 Primas en Depósito: US\$0.00
 IVA: US\$0.00 IVA: US\$0.00

TIPO DE OPERACION
 Operación Directa

SUBRECLAMOS

Riesgo /Vida	Amparo	Aseg/Tercero	Mon	Indemn/Gastos	Salv/Recob
CALLE 6A # 3A-09	*RESPONSABILIDAD CIVIL E	SERVICIOS OPERATIVOS P	US\$	600.00	0.00

DETALLE DEL SINIESTRO

EN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN EL INTERIOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA, FALLECIO EL SEÑOR MARCOS SANCHEZ SIENDO SINDICADO EMPLEADO DE LA EMPRESA. FECHA STRO 11-12-2009. YML.

CON CA-1278-10 DE 04/02/2010 EL AJUSTADOR COMERCIO INTERNACIONAL SOLICITA DOCUMENTACIÓN AL ASEGURADO

DOCUMENTACION SOLICITADA

SE SOLICITA DOCUMENTOS SEGUN CHECK LIST Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCION DEL STRO.

DECLARANTE

Nombre: _____
 Firma: _____ C.C _____

ASEGURADO (REPRESENTANTE)

Nombre: _____
 Firma: _____ C.C _____



10

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DEL SINIESTRO DE R. CIVIL SUCURSAL DE
BUENAVENTURA No. 21077 / 2009

DETALLE DEL SINIESTRO

CON RE-2201 EL AJUSTADOR COMERCIO INTERNACION INFORMA QUE CONTINUA A LA ESPERA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS AL ASEGURADO PARA PROCEDER A REALIZAR LA INSPECCIÓN.

11001310302520210039200 PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Daniela Bejarano <daniela.bejarano@lexia.co>

Miércoles 20/04/2022 10:24 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto25@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001310302520210039200

Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ

Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LEXIA ABOGADOS

Daniela Bejarano Arroyo

Abogada

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: 300 7878 191

daniela.bejarano@lexia.co

Honorable
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto25@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001310302520210039200
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Par facilitar el entendimiento y estructuración de esta contestación, me permito presentar la siguiente tabla de contenido:

TABLA DE CONTENIDO

I.	OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA	1
II.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.....	2
III.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS Y PRETENSIONES SEÑALADOS EN LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.....	3
IV.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.....	3
V.	EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA.....	4
	A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.....	4
	B. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	5
	C. EXCLUSIONES EXPRESAS DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	5
	D. LOS PERJUICIOS SOLICITADOS SON IMPROCEDENTES, ESTÁN EXCESIVAMENTE TASADOS Y NO ESTÁN PROBADOS.....	6
	1. <i>Respecto al Lucro Cesante consolidado y futuro:</i>	6
	E. PAGO DEL DEDUCIBLE	7
	F. COBRO DE LO NO DEBIDO.....	7
	G. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO	7
	H. LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE.....	7
	I. EXCEPCIÓN GENÉRICA.....	8
	J. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO	8
	K. PRUEBAS	8
	A. DOCUMENTALES.....	8
VI.	ANEXOS	8
VII.	NOTIFICACIONES	8

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, si el Juez haya procedente la demanda, ordenará notificar personalmente al demandado y correrle traslado por 20 días, a partir de la fecha de notificación.

En el presente caso, la demanda fue admitida mediante auto del 11 de marzo de 2022. El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 18 de marzo de 2022, por lo que el término de traslado para contestar la demanda conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020¹, inició el 24 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la semana del 11 de abril al 15 de abril no corrieron términos por vacancia judicial, finaliza el 27 de abril de 2022, por lo que la contestación de la demanda se presenta dentro del término legal establecido para ello.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La demanda contiene varios hechos, motivo por el cual me pronunciaré conforme al orden y la forma en la que fueron presentados, así:

FRENTE AL HECHO 1. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2. NO ME CONSTA. La actividad comercial y/o contractual desarrollada por el señor MARCO SANCHEZ para su sustento y el de su familia, se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso. De igual modo, Previsora desconoce las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio el accidente de tránsito referido.

FRENTE AL HECHO 3. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO 4. NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. Previsora es un tercero ajeno al accidente de tránsito, quien ha sido vinculado con ocasión a la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001499, cuyo asegurado es la Sociedad De Servicios Operativos Portuarios Ltda, el valor asegurado es \$500.000.000 USD, y consigna lo siguiente respecto a terceros: *"GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A TERCEROS, USUARIOS, NACION – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, EN DESARROLLO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y CON RELACION A LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, EN LOS PUERTOS DONDE OPERARA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SEA CAUSA POR UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO."*

Respecto al reconocimiento de la póliza se señala que de acuerdo con el inciso primero del art. 1077 del C. de Co. el asegurado tiene la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, carga con la cual no se cumplió, se limitó a dar aviso. Además, se advierte que la Previsora S.A. juiciosamente estuvo dispuesta hacer un análisis del accidente para lo cual nombre un ajustador de seguros denominado Comercio Internacional Ltda., quien a su vez solicitó en nombre de Previsora varios documentos al asegurado, Servicios Operativos Portuarios Ltda, quien nunca los allegó.

FRENTE AL HECHO 5. NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. En primer lugar, se advierte que las primeras manifestaciones de este hecho son apreciaciones subjetivas de la parte demandante no se tratan de un hecho.

En segundo lugar, como se observa en la respuesta a la petición No. 202011436 de 10 de diciembre de 2020 radicado 2020—CE-0422005-0000-01 la Previsora S.A. le indicó a la señora Luz Alba Báez de Sánchez que en sus registros no reposaba información de la demanda instaurada o información del juzgado, por lo tanto se le solicitó remitir los antecedentes judiciales para verificación. Se hace la salvedad, que la señora Luz Alba Báez nunca presentó reclamación, hizo una solicitud de información del caso, a la cual se le dio respuesta.

En tercer lugar, se señala que, la fecha del accidente es de 11 de diciembre de 2009, que aproximadamente 12 años después la fecha señalada la demandante pretende el reconocimiento, (cuando ni siquiera se acreditó el siniestro), toda vez que en el año 2021 remitió antecedentes judiciales.

Se hace mención de las fechas debido a que la acción emanada del contrato de seguro se encuentra sujetas a los términos legales a los que se refiere el artículo 1081 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual la demanda propuesta estaría prescrita, porque han transcurrido más de 5 años.

¹ De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

FRENTE AL HECHO 6. NO ES CIERTO. Previsora desconoce si la demandante ha realizado varias llamadas al abonado celular No. #345.

Se afirma que el asegurado solo dio aviso del siniestro, pero nunca acreditó el siniestro de acuerdo con lo establecido el artículo 1077 del Código de Comercio, ni mucho menos remitió los documentos solicitados para proceder a su análisis.

Previsora S.A. si ha emitido respuestas a las peticiones y comunicaciones radicadas por el demandante, por ejemplo, mediante comunicación de 10 de diciembre de 2020 allegada por la parte demandante a presente proceso, se tiene que la aseguradora resolvió la petición 202011436 radicada por la señora Luz Alba Báez de Sánchez en la cual se le solicitaron antecedentes judiciales.

FRENTE AL HECHO 7. NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. Respecto al reconocimiento de la póliza se señala que de acuerdo con el inciso primero del art. 1077 del C. de Co. el asegurado tiene la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, carga con la cual no se cumplió, por tanto la aseguradora no procedió a hacer ningún pago.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS Y PRETENSIONES SEÑALADOS EN LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

El despacho solicita la subsanación de varios puntos, a los cuales el demandante da respuesta. Se hace una mención de ellos y a nuestro pronunciamiento respecto a lo afirmado por el demandante:

1. *Aclárense en los hechos de la demanda en cuanto los siguiente: Si se presentó o no reclamación por la demandante ante la entidad aseguradora demandada respecto de la póliza mencionada. De ser afirmativa la respuesta, indíquese los hechos relacionados con dicha reclamación. Y el hecho cuarto de la demanda señalar que persona solicitó la reclamación ante el ente asegurador demandado.*

- **ES CIERTO** que Previsora S.A. tenía conocimiento del suceso ocurrido el 11 de diciembre de 2009. De igual modo es cierto que se asistió a Audiencia de Conciliación Prejudicial el 22 de marzo de 2011 en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, asimismo en el acta suscrita quedo constancia de no acuerdo entre las partes convocadas.
- **NO ES CIERTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.** En la respuesta a la petición lo indica la parte actora, en la respuesta a la petición se le informa que no se contaba con registro de la información sobre el proceso penal y sus antecedentes.
De otro lado, se señala que el asegurado no allegó documentos ni acreditó el siniestro ni su respectiva cuantía en los términos del artículo 1077 del C.Co.
- **NO ME CONTA.** La aseguradora no se encuentra vinculada al proceso penal, razón por la cual se desconoce los documentos presentados ante el ente investigador. Nos atenemos a lo que se acredite durante el proceso.

2. *Indíquese el despacho y estado procesal actual en el que se encuentra el asunto mencionado en el hecho 3 de la demanda y aclárese si la aquí demandante fue reconocida allí como víctima.*

- **NO ME CONSTA.** se trata de un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

3. *Señálese los hechos que dan sustento a la pretensión "3" de la demanda*

- La Previsora S.A. no tiene el deber de indemnizar a la demandante los daños que dice haber sufrido a título de daños inmateriales, lucro cesante consolidado y futuro, comoquiera que no se reúnen los elementos para afectar la póliza No. 1001499, en su momento no se acreditó el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del C.Co, y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescrita por cuanto el término legal (artículo 1081 del C.Co.) ya transcurrió.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.: ME OPONGO. a que se le imponga el deber a La Previsora S.A de reasumir el caso de la reclamación de la póliza de responsabilidad civil No. 1001499, comoquiera nunca se acreditó el siniestro de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1077 del C.Co, y por otro lado, la demandante pretende que se le reconozca el valor asegurado cuando el suceso que dio lugar

a la presente demanda ocurrió en el año 2009, es decir hace aproximadamente 12 años, lo que quiere decir que de acuerdo con el artículo 1081 del C.Co el término legal para las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentra prescrito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.: ME OPONGO a que se tenga en cuenta lo expresado por el demandante respecto a la persona que ocasionó el accidente y el valor máximo asegurado, toda vez que no es procedente afectar la póliza No. 1001499 de acuerdo a lo expresado en el numeral inmediatamente anterior.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3.: ME OPONGO a que se condene a la Previsora y se le imponga el deber de indemnizar a la demandante los daños que dice haber sufrido a título de daños inmateriales, lucro cesante consolidado y futuro, comoquiera que no se reúnen los elementos para afectar la póliza No. 1001499, en su momento no se acreditó el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del C.Co, y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescrita por cuanto el término legal (artículo 1081 del C.Co.) ya transcurrió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.: ME OPONGO a que se condene a la Previsora y se le imponga el deber de indemnizar a la demandante los daños que dice haber sufrido a título de daños inmateriales, lucro cesante consolidado y futuro, comoquiera que no se reúnen los elementos para afectar la póliza No. 1001499, en su momento no se acreditó el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del C.Co, y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescrita por cuanto el término legal (artículo 1081 del C.Co.) ya transcurrió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5.: ME OPONGO a que se condene a la Previsora al pago de costas por las razones expuestas.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA

A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

La acción emanada del contrato de seguro se encuentra prescrita, en la medida en que ya transcurrió el término legal al que se refiere el artículo 1081 del Código de Comercio.

La prescripción – Marco Regulatorio

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como una expresión del derecho de defensa del deudor en el marco de una relación obligacional. Conforme a esta institución jurídica, el acreedor debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que el deudor pueda alegar la negligencia de su contraparte al demorar en exceso el cobro de su acreencia, y así extinguir dicha obligación. Así, si el acreedor de una obligación deja de exigir la prestación por largo tiempo es de presumir que tal acreencia no le interesa, por lo cual su derecho pierde su razón de ser.

Dejando la mención anterior de lado, debe sostenerse que toda controversia suscitada a partir de un contrato de seguro se sujeta a las normas especiales de dicho contrato, incluyendo el término de prescripción. Con tal claridad, lo ha expuesto la H. Corte Suprema de Justicia:

*“[...] En otras palabras: Todas las acciones que tengan como soporte el contrato de seguro, sea que busquen la satisfacción del derecho, como acontece con la de ejecución, sea que persigan su esclarecimiento o reconocimiento, como sucede con las de naturaleza cognoscitiva, están sometidas inexorablemente a los plazos extintivos que prevé el artículo 1081 del ordenamiento comercial”.*² (Subrayado nuestro)

Teniendo claro lo anterior, se debe acudir al artículo 1081 del Código de Comercio que reza:

Art. 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de marzo de 1989. Citada por SUESCÚN MELO, Jorge. Derecho Privado: Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Tomo II. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Legis, 2003. P. 629.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Es necesario ahora, remitirse al artículo 1131 del Código de Comercio, el cual se aplica a los seguros de responsabilidad, como el que nos ocupa:

Modificado Ley 45/90 art. 86. El nuevo texto es el siguiente: *En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.* (Subrayas y negrillas nuestras)

Conforme a lo anterior, el término de prescripción extraordinaria para la víctima, en el caso que nos ocupa -LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ- inició desde el 11 de diciembre de 2009 que fue cuando acaeció el hecho externo, fecha en la cual ocurrió el accidente con el montacarga en el que falleció su esposo, por lo tanto, para cuando radicó la demanda (24 de septiembre de 2021) la acción ya había prescrito, pues para esa fecha habían transcurrido más de los cinco años previstos en la ley.

En virtud de lo expuesto, solicito a la H. Juez que acceda a la excepción propuesta y exonere de cualquier tipo de condena a Previsora S.A.

B. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

El artículo 1757 del Código Civil, en relación con la carga probatoria, determina que le “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”, disposición que se reitera en el Código General del Proceso, artículo 167, según el cual “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 1077 del C. de Co. Le corresponde al asegurado la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro. En voces del art. 1072 del mismo estatuto, “*se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado*”.

Descendiendo de lo comentado, se encuentra que la demandante no cumple con la carga probatoria, que le impone la ley y el contrato de seguro, de probar la ocurrencia y la cuantía del mismo.

De igual modo, Sociedad De Servicios Operativos Portuarios Ltda. en la etapa administrativa tampoco cumplió con la carga probatoria que se encontraba en su cabeza, debido a que no acreditó la ocurrencia del siniestro ni su respectiva cuantía. Además, se advierte que la Previsora S.A. juiciosamente estuvo dispuesta hacer un análisis del accidente para lo cual nombre un ajustador de seguros denominado Comercio Internacional Ltda., quien a su vez solicitó en nombre de Previsora varios documentos al asegurado, Servicios Operativos Portuarios Ltda, quien nunca los allegó.

Por lo anterior, se reitera que no se probó o acreditó la ocurrencia del siniestro por las partes interesadas.

C. EXCLUSIONES EXPRESAS DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En materia de seguros, el asegurador, según el artículo 1056 del Código de Comercio, “*... podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa asegurados ...*”, por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen convencional o legal, etc., y por tanto son esos los parámetros a los que tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la póliza.

Respecto a las exclusiones debe resaltarse que estas son una de las herramientas mediante las cuales el asegurador delimita el riesgo tomado, y así lo ha reconocido el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria acotando:

"(...) En verdad, en estricto sentido, la delimitación del riesgo, según ya se ha adelantado, se realiza a través de la estipulación de las respectivas coberturas o amparos y mediante el establecimiento de las correspondientes exclusiones (...)".³

De todo lo anterior se debe extraer que todo pronunciamiento que se haga sobre este la relación sustancial que convoca a la compañía de seguros al presente litigio debe sujetarse a lo acordado por los contratantes del seguro con el ánimo de no cargar a una de las partes con obligaciones que nunca tuvo la intención de contraer.

Ahora bien, en el numeral 2 de la sección II "Riesgos excluidos" de las condiciones generales se advierte que en ningún caso la Previsora será responsable de indemnizar al asegurador por:

"Responsabilidades que surjan directa o indirectamente por o mediante, o en relación con la propiedad, posesión o uso por parte o en nombre del asegurado de cualquier vehículo de carretera propulsado mecánicamente cuando bajo la legislación aplicable, se requiere un seguro o garantía, o cuando la responsabilidad respecto a dicho vehículo este asegurado de forma más específica."

Con relación al caso que nos atañe, en el accidente que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2009 estuvo involucrado el vehículo identificado con placas OWE 23A; montacarga perteneciente a Servicios Operativos Portuarios Ltda. y por el cual su responsabilidad y consecuente indemnización por parte de la Previsora S.A.; sin embargo revisado el material probatorio se encuentra que dicho automotor para la fecha de los hechos se encontraba asegurado con la póliza AT 1309 48009774 expedida por QBE Seguros S.A., cuyo tomador corresponde a Servicios Operativos Portuarios Ltda.

Consecuentemente, Previsora se encuentra excluida de toda responsabilidad y/o obligación indemnizatoria, debido a que existía una póliza para el Montacarga al momento de la coalición.

D. LOS PERJUICIOS SOLICITADOS SON IMPROCEDENTES, ESTÁN EXCESIVAMENTE TASADOS Y NO ESTÁN PROBADOS

El artículo 1757 del Código Civil, en relación con la carga probatoria, consagra que le *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o estas"*, disposición que se reitera en el Código General del Proceso, artículo 167, según el cual *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

En el presente caso, la demandante no ha dado cumplimiento a la carga de la causación y la cuantía de las diferentes tipologías de perjuicios que ha reclamado. Por consiguiente, se deberán rechazar de pleno las pretensiones planteadas, ya que no obra prueba determinante que verifique la existencia de estos. Y dado el eventual y poco probable caso que el juez considere que sí están demostrados, los mismos están completamente sobrestimados, a saber:

1. Respecto al Lucro Cesante consolidado y futuro:

Como bien es sabido, el artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como *"la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*. Un desarrollo ulterior realizó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al conceptualizarlo como_

*"ganancia esperada, de la que se ve privada la víctima como consecuencia del hecho dañoso padecido; desde luego, a condición de que **no sea sólo hipotética, sino cierta** y determinada o determinable, y se integra por todas las **ganancias ciertas** que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho"*⁴.

Nótese cómo esta Corporación le da especial relevancia a que, para que pueda considerarse que hay un daño bajo esta tipología, el mismo tiene que ser cierto. En otras palabras, debe haber absoluta certeza de su existencia, y de que el hecho dañoso ha imposibilitado de lleno el incremento patrimonial esperado. Ahora bien, para referirse a su respectiva reparación, la Corte Suprema ha dispuesto que:

*"Resulta viable en cuanto el expediente registre **prueba concluyente y demostrativa** de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone*

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2008, M.P.: Dr. Arturo Solarte Rodríguez Radicación: 11001-3103-012-2000-00075-01

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de noviembre de 2019. MP: Luis Alonso rico Puerta. Radicado no. 11001-31-03-017-2011-00298-01.

rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas **en ilusorios cálculos** que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.”⁵

Es evidente cómo el alto tribunal exige, para su indemnización, que el lucro cesante sea absolutamente probado, y que la simple conjetura del mismo es completamente insuficiente para su condena. Por consiguiente, la sola declaración por parte de la accionante, sin aportar documento alguno que acredite la existencia del mismo, no se encuentra llamado a prosperar bajo ninguna circunstancia.

Ahora bien, en el caso concreto, no se encuentra acreditado que, el señor Marco Sánchez tuviera un ingreso por el valor de \$2.000.000, mucho menos que aportaba a su esposa un 50% para su sostenimiento. De igual modo, no hay sustento para la indemnización por lucro cesante futuro.

En esta medida, y en consideración a los lineamientos desarrollados por la Jurisprudencia, le solicito al H. Juez desestimar la suma alegada por la demandante bajo la tipología de lucro cesante, por cuanto ésta resulta completamente injustificada.

E. PAGO DEL DEDUCIBLE

El deducible se encuentra mencionado en el artículo 1103 del Código de Comercio: “[l]as cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño”.

Al respecto, en el contrato de seguro se pactó que:

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO US \$ 3.000 TODA Y CADA PERDIDA

En tal sentido, en el improbable evento en que se condene a la aseguradora, el monto a indemnizar deberá ser objeto del deducible pactado en la carátula de la póliza.

F. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se demostrará a lo largo del proceso, Previsora no debe suma alguna a la parte demandante.

Fundamento esta excepción en las normas que regulan la responsabilidad en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como sus normas complementarias.

G. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo en contra de la parte pasiva, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrara disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores.

H. LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE

Como bien se ha expuesto en acápites anteriores, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada a las disposiciones contenidas en el Contrato de Seguro celebrado; vínculo que, conforme al artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes.

Por esta razón, en el improbable caso de que se presente una condena contra La Previsora a la hora de valorar el monto es necesario atender a las condiciones de la póliza, con objeto de determinar la limitación contractual al monto indemnizable.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1089 de este mismo estatuto, la responsabilidad del asegurador va hasta el límite de la suma asegurada, sobre la base de que se demuestre el siniestro y la cuantía de la pérdida, y no puede exceder del

⁵ Ibidem.

perjuicio patrimonial sufrido por el beneficiario. Adicionalmente, el seguro no puede ser fuente de enriquecimiento para el asegurado, conforme al artículo 1088 del Código de Comercio.

Es así que resulta imperativo resaltar que, de acuerdo con la póliza expedida por mi poderdante, el amparo eventualmente afectado corresponde a “*Responsabilidad Civil Extracontractual*”. En esta medida, y en el hipotético e improbable caso de que se condene, deberá respetarse el valor asegurado por la compañía de seguro, para efectos de establecer la condena.

I. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a la H. Juez declarar probada cualquier otra excepción que derive de lo que se pruebe en el curso del presente proceso y que impida que las pretensiones de la demanda en contra de Previsora prosperen total o parcialmente.

J. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la cuantía de los perjuicios que realiza la demandante, objeción que formulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

ESTA OBJECCIÓN ESTÁ RAZONADAMENTE EXPUESTA en lo manifestado en este escrito. A modo de resumen se tiene que los perjuicios materiales solicitados por la demandante son inexistentes, no tienen prueba alguna o presentan graves inconsistencias, son indebidos o están excesivamente tasados.

Con lo anterior, objeto de manera razonable la cuantía que fue objeto de juramento por parte del demandante en escrito separado de la demanda.

K. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Con fundamento en el artículo 165 del Código General del Proceso, al igual que los artículos 243 y siguientes del mismo estatuto, solicito se tengan como tales las que obran ya en el expediente y las que se aportan con el presente escrito.

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001499
2. Condiciones Generales de la Póliza
3. Solicitud de documentos por Comercio Internacional Ltda a Servicios Operativos Portuarios Ltda.
4. Certificación de Previsora donde consta que el ajustador estaba a la espera de los documentos.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A. compañía de seguros expedido por la Superintendencia Financiera, que ya obra en el expediente.
2. Poder otorgado por La Previsora S.A. compañía de seguros a Lexia abogados.
3. Sustitución de poder
4. Certificado de existencia y representación legal de Lexia Abogados.
5. Las pruebas documentales enunciadas en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la Calle 57 No. 10 – 07 pisos 7 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

LEXIA

Calle 110 No. 9-25, Of 813
Torre Empresarial Pacific
Bogotá, Colombia

T. (+57 1) 629 6781
Daniela.bejarano@lexia.
co

LA SUSCRITA APODERADA: Dirección de notificación: Calle 110 # 09 - 25 oficina 813 en la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos: daniela.bejarano@lexia.co o jfelipetorresv@lexia.co

De la H. Juez.



DANIELA BEJARANO ARROYO

C. C. No. 1.067.945.287

T. P. No. 323.821 del C. S. de la J.

Cel: 3007878191

|

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. **VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES:** La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: **VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE):** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. **GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:** Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; **GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. **SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS:** Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; **SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS:** Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; **GERENTE JURÍDICO:** Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL.
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicado: 11001310302520210039200

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 830.094.544-9 **para** que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actué en el proceso antes mencionado. **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** actuará en el proceso por medio de abogados designados por ella o por representantes judiciales o legales suyos habilitados para ejercer la profesión de abogado.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Se solicita enviar notificaciones a los siguientes correos, jftorres@lexia.co jfelipetorresv@lexia.co, m.baquero@lexia.co ana.ruiz@lexia.co daniela.bejarano@lexia.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,



LEXIA ABOGADOS S.A.S.
NIT. 830.094.544-9

Revisó: Luis Eduardo López
Caso Litisoft: 33434
22-03-2022

Honorable
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto25@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001310302520210039200
Demandante: LUZ ALBA BAEZ DE SANCHEZ
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARAN mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de LEXIA ABOGADOS acepto el poder conferido por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C., entidad sometida a supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y, sustituyo el poder a mí conferido en los mismos términos a, **DANIELA BEJARANO ARROYO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Compañía en todas las actuaciones dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada sustituta queda investida con todas las facultades a mí conferidas, así como todas las que son inherentes a la representación.

Respetuosamente,



MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARAN.
C.C. No. 1.083.007.108 de Santa Marta.
T.P. No. 312.100 del C.S de la J.
m.baquero@lexia.co

acepto



DANIELA BEJARANO ARROYO
C.C. No. 1.067.945.287 de Montería
T.P. No. 323.821 del C.S de la J.
Daniela.bejarano@lexia.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEXIA ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.094.544-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01139643
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 110 No. 9-25 Oficina 813
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jftorres@lexia.co
Teléfono comercial 1: 6296781
Teléfono comercial 2: 3176554145
Teléfono comercial 3: 3153315748

Dirección para notificación judicial: Calle 110 No. 9-25 Oficina 813
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jfelipetorresv@lexia.co
Teléfono para notificación 1: 6296781
Teléfono para notificación 2: 3176554145
Teléfono para notificación 3: 3153315748

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003081 del 26 de octubre de 2001 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2001, con el No. 00802130 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2002, con el No. 00847532 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA.

Por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 1 de julio de 2014, inscrita el 18 de julio de 2014 bajo el número 01853015 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S. SIGLA TFDC ABOGADOS S.A.S

Por Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2014, con el No. 01853015 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021, con el No. 02663849 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S a LEXIA ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la dirección y representación legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad estará a cargo de un presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: el presidente, tendrá amplias facultades en la dirección y representación de la sociedad, con plena capacidad para obligar a la sociedad frente a terceros sin limitación alguna, ni por la cuantía, ni por la naturaleza del acto o contrato. Por lo tanto, se entenderá que el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el presidente. En ejercicio de sus facultades, le corresponde al presidente: a) representar a la sociedad como persona jurídica. B) dar el reglamento de la dirección y hacer los reglamentos internos de la sociedad. C) dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en otra persona o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes. D) crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. E) nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren a la sociedad en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones. F) determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la asamblea general de accionistas. G) proponer a la asamblea general de accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen. H) presentar anualmente a la asamblea general de accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades. I) proponer a la asamblea general de accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos sociales. J) proponer a la asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la sociedad. K) autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio. L) determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos. M) dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. N) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. O) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 1 del 28 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Representante Legal Suplente	Torres Varela Juan Felipe	C.C. No. 000001020727443
Representante Legal Suplente	Torres Varela Jose Fernando	C.C. No. 000000080199726
Representante Legal Suplente	Ana Maria Varela Gonzalez	C.C. No. 000000039032041
Representante Para Efectos Judiciales, Administrativos Y	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sancionatorios

Representante Torres Varela Juan C.C. No. 000001020727443
Para Efectos Felipe
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Baquero Iguaran C.C. No. 000001083007108
Para Efectos Maria Camila
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Ruiz Esquivel Ana C.C. No. 000001144165861
Para Efectos Cristina
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00847532 del 4 de octubre de 2002 del Libro IX
Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de la Junta de Socios	01853015 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02663849 del 18 de febrero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.550.329.681

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PÓLIZA N°

1001499

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.						
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0									NO						
TOMADOR			6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA						NIT			800.228.047-8									
DIRECCIÓN			CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA						TELÉFONO			2424249									
ASEGURADO			6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA						NIT			800.228.047-8									
DIRECCIÓN			CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA						TELÉFONO			2424249									
EMITIDO EN			BUENAVENTURA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA			Dolares EE.UU							DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS				
TIPO CAMBIO			2,443.67			2701		27		4	2	2009	3	2	2009	00:00	3	2	2010	00:00	365
CARGAR A: SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA									FORMA DE PAGO			24. CREDIVALORES			VALOR ASEGURADO TOTAL			US\$ 500,000.00			

Riesgo: 1 -
CALLE 6A 3A-09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-R.C. OPERADORES PORTUARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. OPERADORES PORTUARIOS		SI	6,480.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000.00 US\$	TODA Y CADA PERDIDA	
1	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000.00 US\$	TODA Y CADA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre Porcentaje

RCP-007-1 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPE

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA US\$*****6,480.00

GASTOS

IVA US\$*****1,036.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU

US\$*****7,516.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/03/2022 10:41:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1896	1	GLORIA CLAROS COMPAÑÍA	10.00	1,583,498.16

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1001499 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

BENEFICIARIOS: NACION-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE-SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA-SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA-PATIO ZELSA-MUELLE 13- USUARIOS Y DEMAS TERCEROS AFECTADOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS LABORES DE OPERADOR PORTUARIO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CLAUSULADO RCP-007-1, EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA Y OTROS LUGARES INDICADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

LIMITE TOTAL VALOR ASEGURADO: US \$ 500.000

SUBLIMITE MOVILIZACION DE CARGA EN PERIMETRO URBANO US \$ 50.000 VIGENCIA

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO US \$ 3.000 TODA Y CADA PERDIDA

AMPAROS:

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION AMBIENTAL EN LOS PUERTOS DONDE OPERE SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.

CLAUSULADO DE OPERADORES PORTUARIOS PREVISORA RCP-007-1

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL OPERADOR

- * CARGUE Y DESCARGUE DE EMBARACIONES
- * CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES
- * ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS
- * MOVILIZACION DE MERCANCIAS EN PUERTO
- * MOVILIZACION DE CARGA EN PERIMETRO URBANO SUBLIMITE DE US \$ 50.000 VIGENCIA

NO SE OTORGA:

- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- USO DE ARTEFACTOS O EMBARCACIONES FLOTANTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
- RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO
- ERRORES Y OMISIONES DIFERENTES A LAS LABORES DE OPERADOR PORTUARIO
- RENOVACION AUTOMATICA
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.

PÓLIZA N°

1001499

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÍA 20	SOLICITUD MES 3	AÑO 2009	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA			N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO						
TOMADOR 6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA DIRECCIÓN CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA							NIT 800.228.047-8 TELÉFONO 2424249									
ASEGURADO 6946-SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA DIRECCIÓN CL 6 A KR 3 A - 09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA							NIT 800.228.047-8 TELÉFONO 2424249									
EMITIDO EN BUENAVENTURA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Dolares EE.UU					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 2,335.29			2701	27	20	3	2009	19	3	2009	00:00	3	2	2010	00:00	321
CARGAR A: SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA							FORMA DE PAGO 24. CREDIVALORES			VALOR ASEGURADO TOTAL US\$ 0.00						

Riesgo: 1 -
CALLE 6A 3A-09, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Categoria: 1-R.C. OPERADORES PORTUARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. OPERADORES PORTUARIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000.00 0.00	SI	0.00
1	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA	Mínimo 3,000.00 US\$ 500,000.00 0.00	TODA Y CADA PERDIDA NO	0.00
2	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000.00 0.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre Porcentaje

RCP-007-1 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPE

DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO MEDIANTE COMUNICADO S/N RECIBIDO EL 19/03/2009, SE ACLARA:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA US\$*****0.00

GASTOS

IVA

US\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU US\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/03/2022 10:42:05

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1896	1	GLORIA CLAROS COMPAÑÍA		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1001499 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

" GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A TERCEROS, USUARIOS, NACION-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, EN DESARROLLO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y CON RELACION A LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, EN LOS PUERTOS DONDE OPERARA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO".

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

LO ANTERIOR NO DA LUGAR A COBRO DE PRIMA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo, para el otorgamiento de la cobertura respectiva los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en los límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en esta y de acuerdo con la legislación Colombiana aplicable.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLE POR RAZÓN DE CUALQUIER HECHO IMPUTABLE A SU ACTIVIDAD, COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO OPERADORES PORTUARIOS Y QUE SEA INTERPUESTA Y RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (Y, EN SU CASO, DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES)

SECCIÓN I RIESGOS ASEGURADOS

SON OBJETO DE COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS RESPONSABILIDADES LEGALES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ÉSTE CAUSE CONFORME QUEDA DEFINIDO A CONTINUACIÓN:

1. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO COMO:
 - 1.1. LESIÓN CORPORAL O MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAÍDA POR CUALQUIER PERSONA.
 - 1.2. PÉRDIDA ACCIDENTAL O DAÑO A PROPIEDADES MATERIALES.
 - 1.3. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS NUMERALES ANTERIORES.
 - 1.4. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES RESULTANTES DEL ALQUILER O CESIÓN EN LEASING DE EQUIPO, UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE UN SUBCONTRATISTA O SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHO CONTRATO, HAYAN SIDO APROBADOS POR ESCRITO POR **PREVISORA**, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE ELLO.
2. RESPONSABILIDADES POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LA CARGA, INCLUYENDO LAS PÉRDIDAS

EXCLUSIONES

SECCION II RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGÚN CASO **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

1. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LESIÓN CORPORAL, MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAÍDA POR CUALQUIER PERSONA BAJO UN CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO CUANDO DICHA LESIÓN O ENFERMEDAD SURJAN DE Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PARA DICHO ASEGURADO.
2. RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O MEDIANTE, O EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE CARRETERA PROPULSADO MECÁNICAMENTE CUANDO BAJO LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE REQUIERE UN SEGURO O GARANTÍA, O CUANDO LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A DICHO VEHÍCULO ESTÉ ASEGURADA DE FORMA MÁS ESPECÍFICA.
3. NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES O ACCIONES LEGALES INICIADAS ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES DIFERENTES DE LOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SU PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES.

NO ESTARÁN POR OTRA PARTE AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AÚN EN EL EVENTO DE QUE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA LA ASEGURADORA SEA PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.
4. CANTIDADES EXIGIDAS POR SENTENCIA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DELICTIVOS.
5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA OPERACIÓN

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



- CONSECUENCIALES, RESULTANTES DE LOS MISMOS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y/O CONTRATOS DE MANEJO ACEPTADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO Y/O CONVENIDOS INTERNACIONALMENTE Y/O LEGISLACIÓN INTERNA OBLIGATORIA O LEGALMENTE APLICABLE.
3. SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 14 DE LA SECCIÓN DE RIESGOS EXCLUIDOS, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ASEGURADO, Y QUE TENGAN LUGAR DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS O POR UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO CUALQUIER RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR UNA AUTORIDAD DERIVADAS DE:
 - 3.1. FALTA O EXCESO DE CARGA A SU ENTREGA.
 - 3.2. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE A LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN.
 - 3.3. FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA APLICABLE A LA DOCUMENTACIÓN DE LA CARGA.
 - 3.4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NORMAS APLICABLES AL CONTRABANDO O INMIGRACIÓN, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LA NATURALEZA DE LA CARGA.
 - 3.5. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA CON LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIA.
 4. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CUALESQUIERA DE LOS HECHOS REFLEJADOS EN EL NUMERAL 3. POR:
 - 4.1. TRIBUTOS EXIGIDOS POR UNA AUTORIDAD, DE LOS QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE PAGO EN RAZÓN A LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD.
 - 4.2. PROPIEDAD RETENIDA POR UNA AUTORIDAD.
 5. TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES EN QUE, NECESARIA Y RAZONABLEMENTE, HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA PREVENIR O MINIMIZAR UNA PÉRDIDA ASEGURADA POR LA PÓLIZA.
 6. GASTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS RELACIONADOS CON CUALQUIER RESPONSABILIDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN ELLOS CON LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **PREVISORA**.
 7. COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO HAYA INCURRIDO NECESARIAMENTE, CON EL CONSENTIMIENTO O GERENCIA DE UN BUQUE, SALVO QUE TALES PARTICIPACIONES SEAN APROBADAS EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO POR **PREVISORA** HASTA LA CUANTÍA QUE DETERMINE LA PÓLIZA.
 6. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE RESULTE DE LA INSOLVENCIA O DEMORA EN EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO.
 7. DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE RESULTE O SURJA DE DICHO DAÑO, O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
 - 7.1. RADIACIONES DE IONES Y CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESTO NUCLEAR PROVENIENTE DE SU COMBUSTIÓN.
 - 7.2. EXPLOSIVOS TÉCNICOS, RADIOACTIVOS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE O COMPONENTE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR.
 8. PÉRDIDA DE/O DAÑO A LA CARGA, CUYO COMERCIO SEA ILEGAL.
 9. RESPONSABILIDADES ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA RENUNCIA DE SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA UN SUBCONTRATISTA U OTRAS PARTES, SIN EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DE **PREVISORA**.
 10. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONTAMINACIÓN CUANDO LA CAUSA DE LA MISMA SE HAYA PRESENTADO ANTES O DESPUÉS DEL PERÍODO DE COBERTURA. EN CUALQUIER CASO, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACIÓN POR ESTE MOTIVO, SALVO QUE:
 - 10.1. EL ASEGURADO PONGA EN CONOCIMIENTO DE **PREVISORA** TODOS LOS DETALLES DEL ACCIDENTE U OCURRENCIA TAN PRONTO ÉSTE SEA CONOCIDO.
 - 10.2. SE PRESENTE RECLAMACIÓN CONTRA EL ASEGURADO ANTES DE QUE FINALICE EL PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES DESPUÉS DE LA FECHA CONOCIDA DEL ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE DIO LUGAR A LA CONTAMINACIÓN.
 11. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL ASEGURADO DURANTE LA ACTIVIDAD DEL DRAGADO O RESULTANTE DEL VERTIDO DE DESECHOS.
 12. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CLÁUSULA PENALIZADORA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ASEGURADO, A MENOS QUE DICHA CLÁUSULA O SIMILAR HAYA SIDO APROBADA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

PREVIO DE **PREVISORA**, PARA LA REMOCIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE LA CARGA AFECTADA POR UN SINIESTRO, PERTENECIENTE A UN CLIENTE, CON ADMITIDA O NO SU RESPONSABILIDAD.

8. COSTOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO POR FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN O CUARENTENA POR ORDEN DE UNA AUTORIDAD O POR SER EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE DE ELLOS.
- 9 RESPONSABILIDADES POR LA PROPORCIÓN DE LA CARGA A LA AVERÍA GRUESA Y/O SALVAMENTO Y QUE RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE POR PARTE DEL ASEGURADO CON SU CLIENTE, DESPUÉS DE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS RAZONABLEMENTE DISPONIBLES PARA OBTENER SU REPARACIÓN DE ESTE ÚLTIMO.
10. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
 - 10.1 ACTOS O AFIRMACIONES DEL ASEGURADO, QUE DERIVEN EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE TERCEROS.
 - 10.2 HONORARIOS Y GASTOS LEGALES INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE ANTECEDE.

PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES FORMARÁN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD OTORGADO POR **PREVISORA** BAJO LA PÓLIZA.

SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS O AFIRMACIONES DEL ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO Y ESTÉN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

POR ESCRITO POR **PREVISORA**.

13. RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, GOLPE DE ESTADO U OTRA FORMA DE USURPACIÓN O REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD. INCLUYENDO ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, AMIT Y TERRORISMO.
14. LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS, ERRORES U OMISIONES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES, RESPECTO DE CUALQUIER MULTA O SANCIÓN IMPUESTA POR LA COMISIÓN MARÍTIMA FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS POR FALTA DE:
 - 14.1 REGISTRAR Y/O PRESENTAR UN ARANCEL PRECEPTIVO.
 - 14.2 ENVIAR UNA GARANTÍA.
 - 14.3 DESIGNAR UN AGENTE.
 - 14.4 SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN QUE SE ORIGINE EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO
15. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO O INCREMENTOS EN COSTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR **PREVISORA** EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.
16. LA RESPONSABILIDAD, DAÑO O PÉRDIDA OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

SECCIÓN III RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SALVO QUE HAYA SIDO ESPECÍFICAMENTE ACORDADO CON **PREVISORA**, ÉSTA PÓLIZA NO GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA CARGA POR:

1. EMBARQUES DE CABALLOS DE PURA RAZA, GANADO, PAGARÉS, BONOS, LETRAS, ETC., DEL TESORO, LINGOTES O SIMILARES DE METALES PRECIOSOS, DINERO EN EFECTIVO, VALORES DE BOLSA, ESCRITURAS, SELLOS (NUMISMÁTICA), GARANTÍAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS Y PLANOS.
2. ENVÍOS DE TABACO, PUROS, CIGARRILLOS, LICORES, OBRAS DE ARTE, JOYAS U OTRAS MERCANCÍAS SIMILARES SEAN PRECIOSAS O DE ALTO VALOR, CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE \$ 0, POR CADA MEDIO DE TRANSPORTE O UBICACIÓN.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA OPERADORES PORTUARIOS
FORMA PREVISORA 2002**

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



NO OBSTANTE, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA OPERARÁN, SI EL ASEGURADO NO TENÍA CONOCIMIENTO O NO FUE ADVERTIDO DE LA NATURALEZA O TIPO DE LA MERCANCÍA A MANEJAR, INDEPENDIEMENTE DE SU VALOR, Y NO PUDO DE OTRA MANERA HABER CONOCIDO LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE DICHA MERCANCÍA.

3. CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS PROPIOS DE LA OPERACIÓN Y/O EL CONTRATO DE TRANSPORTE DEL ASEGURADO, CONTENGAN UN NUMERAL PARA LA DECLARACIÓN DEL VALOR DE LA CARGA O EL ASEGURADO SEA REQUERIDO PARA INCREMENTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO RESPECTO DE CIERTA CARGA, SERÁ PRECISO LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA** A DICHA AMPLIACIÓN DEL RIESGO.
4. EN EL SUPUESTO DE QUE SE REQUIERA DEL ASEGURADO UN CONTRATO ESPECÍFICO, CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEAN OTROS QUE LOS RESEÑADOS EN LA SECCIÓN I RIESGOS ASEGURADOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SERÁ REQUISITO IMPRESCINDIBLE QUE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEAN APROBADOS POR **PREVISORA** ANTES DE LA FIRMA DE DICHO CONTRATO; DE OTRO MODO **PREVISORA** NO ACEPTARÁ MAYOR RESPONSABILIDAD QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO POR LA UTILIZACIÓN DE UN CONTRATO ESTÁNDAR O APROBADO.

PREVISORA PODRÁ CONSIDERAR A SU DISCRECIÓN, EL REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL DE AQUELLAS OTRAS PÉRDIDAS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS INCIDENTALS Y DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO GARANTIZADO, NO AMPARADAS ESPECÍFICAMENTE POR ESTA PÓLIZA Y EN LA QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIÓN SEGUNDA- GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El asegurado debe adoptar todas las medidas razonables para cerciorarse de la fiabilidad y honestidad de los agentes y subcontratistas por el empleado, de modo que dichos agentes y subcontratistas cuenten con un seguro adecuado o sean económicamente solventes para hacer frente a sus responsabilidades por la pérdida o daño de la carga bajo su custodia o control.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones estipuladas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

Que el asegurado se encuentre y permanezca debidamente registrado ante la superintendencia de puerto o la entidad competente, como operador portuario de acuerdo a como figure en su solicitud de seguros y que realice las actividades para las cuales se encuentre autorizado por la entidad competente.

CONDICIÓN TERCERA – LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Se hace expresamente constar que la responsabilidad de **PREVISORA** bajo esta póliza no excederá la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza (Evento y agregado anual) cantidad que como máximo podrá reclamar el asegurado respecto de un siniestro acaecido y asegurado por el presente contrato.

Así mismo, se hace constar que cuando la reclamación corresponda a responsabilidades por errores, omisiones, etc., conforme queda recogido en el numeral 2 de la Sección I Riesgos Asegurados de las Condiciones Generales, el límite de indemnización recogido en el párrafo anterior se entenderá, a todos los efectos, como límite por siniestro y se aplicará para todo el período de cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - DEDUCIBLES

Los siniestros que resulten indemnizables con cargo a la presente póliza, se liquidarán con la aplicación de los deducibles estipulados en la carátula de la misma, éstos últimos se aplicarán en todos los casos, respecto de los eventos cubiertos u ocurridos.

CONDICIÓN QUINTA - AJUSTE FINAL DE PRIMA

Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la póliza, el asegurado facilitará a **PREVISORA** la cifra total de facturación correspondiente al período de cobertura precedente. Con base en dicha información, **PREVISORA** establecerá el ajuste de prima a que haya lugar, una vez deducida la prima de depósito.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA DEL SEGURO

La prima de la presente póliza, debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de su entrega.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a **PREVISORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

a) Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados, sin autorización expresa de **PREVISORA**, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.

- b) Comunicar a **PREVISORA** por cualquier medio la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) Declarar a **PREVISORA**, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- d) Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- e) Hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- f) Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones previstas en la ley.

CONDICIÓN OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, **PREVISORA** se subroga hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **PREVISORA**, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS FORMA PREVISORA 2002



01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre **PREVISORA** y el asegurado por razón de la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro en ésta póliza, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia. El domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por **PREVISORA**. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES DOMICILIO

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro a **PREVISORA** por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - RETROACTIVIDAD

Se entenderá como fecha de retroactividad la establecida en la carátula de la póliza, en caso de no figurar dicha fecha, se entenderá como fecha de retroactividad la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza expedida por **PREVISORA** y que dicha póliza haya permanecido vigente de manera ininterrumpida. Es decir solo se amparan hechos ocurridos con posterioridad a dicha fecha.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NORMAS APLICABLES

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COBERTURA PARA PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si **PREVISORA** procediera a revocar o no renovar la presente póliza, la entidad en su condición de tomadora del seguro, tendrá derecho a obtener la extensión del periodo de vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de la prima adicional del 200% de la prima anual pagada. Esta ampliación del plazo de vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las reclamaciones que tengan su causa en hechos acaecidos en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA OPERADORES PORTUARIOS
FORMA PREVISORA 2002**

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



La cantidad máxima a desembolsar por **PREVISORA** por el total del periodo del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida como valor asegurado en la carátula de esta póliza. Para el ejercicio del derecho conferido por esta estipulación, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a los Aseguradores por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en el numeral 21 b) de la carátula de esta póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del aviso de revocación o de no renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesarles, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR



COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
AJUSTADORES DE SEGUROS
NIT 890.308.441-8

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2010
CA-1278-10

1	2	3	4	5
TG1: 4170		T2:	T3:	
C Arch:		Resp:		

Señores
SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA.
Sr. Alberto Mendoza Cheng.
Gerente.
B/ventura.

0001226-100205PM0243

REF.: **Siniestro No. 21077/09 – SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA.**
- Póliza de Responsabilidad Civil N° 1001499 **La Previsora S.A. Cía., de Seguros. Siniestro: Diciembre 11 de 2009.**

Como ajustadores designados por La Previsora S.A. – Cía. de Seguros, para atender el aviso de siniestro citado en la referencia, con motivo del evento sucedido el pasado 11 de Diciembre/09 en el patio 13 de la Sociedad Portuaria, relacionado con el accidente de tránsito donde falleció el Sr. Marcos Sánchez, atentamente les solicitamos aportar los siguientes documentos:

1. Relato del asegurado que establezca las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito y determinación de la actividad que desempeñaba el Sr. Marcos Sánchez en la SPRBUN.
2. Informe y croquis del accidente de Tránsito.
3. Numero de radicación en la Fiscalía donde actualmente cursan los hechos.
4. Informe del abogado Dr. Constantino Botero Sierra acerca del estado de la investigación.
5. Prueba de la relación laboral existente entre Antonio Ordoñez y Servicios Operativos Portuarios Ltda.
6. Tarjeta de Propiedad del vehículo involucrado en el accidente.
7. Reclamación formal del tercero afectado (Parientes) relacionando el monto de sus pretensiones económicas.

Una vez que aporten los documentos antes relacionados y después del análisis y estudio respectivo, es posible que surja algún requerimiento adicional, así que nos reservamos el derecho de solicitarlo en su debida oportunidad.



COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
AJUSTADORES DE SEGUROS
NIT 890.308.441-8

Quedamos a la espera de sus noticias sobre el particular.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MONTOYA A.
Director de Ajustes

C.C. La Previsora S.A. Cía. de Seguros – Sra. Doralice Walteros – Cali.

C.C. La Previsora S.A. Cía. de Seguros – Sr. Juan Manuel Zuluaga- B/ventura.

SINIESTRO DEL RAMO R. CIVIL

SUCURSAL DE BUENAVENTURA



PREVISORA
SEGUROS

Nro. Siniestro: 21077 Ejercicio: 2009
 Fecha Hora Stro. 11/12/2009 12:00:00 Fecha Aviso: 14/12/2009
 Causa: OTROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

Inspector Inicial: Inspector:
 Fecha Denuncia: Nro Denuncia: Fecha Inspección: Evento:
 Nro. Póliza: 1001499 Año Endoso: 2009 Nro. Endoso: 0 Nro. Stro Intern: 0
 Asegurado: SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS LTDA ,
 Intermediario: GLORIA CLAROS LTDA AGENCIA DE SEGUROS,
 Vigencia del: 03/02/2009 al 03/02/2010 Fecha Emisión: 04/02/2009 Nro de Stros: 0 Pagos: \$0.00
 Deuda Total: US\$0.00 Deuda Vencida: US\$0.00 Primas en Depósito: US\$0.00
 IVA: US\$0.00 IVA: US\$0.00

TIPO DE OPERACION
 Operación Directa

SUBRECLAMOS

Riesgo /Vida	Amparo	Aseg/Tercero	Mon	Indemn/Gastos	Salv/Recob
CALLE 6A # 3A-09	*RESPONSABILIDAD CIVIL E	SERVICIOS OPERATIVOS P	US\$	600.00	0.00

DETALLE DEL SINIESTRO

EN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN EL INTERIOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA, FALLECIO EL SEÑOR MARCOS SANCHEZ SIENDO SINDICADO EMPLEADO DE LA EMPRESA. FECHA STRO 11-12-2009. YML.

CON CA-1278-10 DE 04/02/2010 EL AJUSTADOR COMERCIO INTERNACIONAL SOLICITA DOCUMENTACIÓN AL ASEGURADO

DOCUMENTACION SOLICITADA

SE SOLICITA DOCUMENTOS SEGUN CHECK LIST Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCION DEL STRO.

DECLARANTE

Nombre: _____
 Firma: _____ C.C _____

ASEGURADO (REPRESENTANTE)

Nombre: _____
 Firma: _____ C.C _____



10

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DEL SINIESTRO DE R. CIVIL SUCURSAL DE
BUENAVENTURA No. 21077 / 2009

DETALLE DEL SINIESTRO

CON RE-2201 EL AJUSTADOR COMERCIO INTERNACION INFORMA QUE CONTINUA A LA ESPERA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS AL ASEGURADO PARA PROCEDER A REALIZAR LA INSPECCIÓN.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022

TRASLADO No. 005/T-005

PROCESO No. 11001310302520210039200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 16 de mayo de 2022

Vence: 20 de mayo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria